

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.101  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 octubre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>21631</b>	<b>ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA</b>	<b>3</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>PARV No.487</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Exploración No. 21631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago allegado mediante radicado 20211001420082 del 28 de septiembre de 2021 por valor de (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), para cubrir el valor de la multa impuesta mediante resolución No. VSC 001199 del 16 de diciembre de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular de la Licencia de Exploración N° 21631 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 290 del 08 de octubre de 2021, se determina que persisten unos incumplimientos frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de los siguientes Autos PARV Nros. 293 de 17 de abril de 2018</p>

					<p>y PARV No. 786 del 07 de octubre de 2019. Requerimientos Bajo Apremio de Multa relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones del Programa de Trabajos e Inversión - PTI, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-090 del 03 de Abril de 2018.</li> <li>• Implemente señalización informativa en el área.</li> <li>• Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013.</li> </ul> <p>2. INFORMAR que las obligaciones señaladas en los ítem anteriores corresponden al seguimiento contractual del título minero, las cuales son independiente a los requerimientos que se formulen en virtud del trámite de solicitado mediante radicado No. 20189060273972 del día 02 de marzo de 2018, así las cosas estas son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia genera las consecuencias jurídica a que haya lugar, que para el título es la imposición de la SANCIÓN DE MULTA, por lo que en acto administrativo separado se procederá con lo pertinente.</p> <p>3. INFORMAR a la titular de la Licencia de Exploración que el radicado No. 20189060273972 del día 02 de marzo de 2018 donde solicita que: "Se aclara que, si bien es cierto, la licencia fue otorgada por el periodo de dos años, no significa que el título como tal, se encuentre vencido, sino que lo que se encuentra expirado es la etapa de exploración mas no el título minero. Vale entonces traer a colación lo dispuesto en los artículos 36, 37, 39, 40 y 44 del decreto 2655 de 1988, normatividad que aplicaría al presente título minero, y con base en ello, se solicita una prórroga al periodo de exploración, Si es aplicable". Finalmente se solicita a la Agencia Nacional de Minería, se defina la situación jurídica contractual del título minero, con miras al otorgamiento de la licencia de explotación, contrato de concesión o la figura que corresponda." Que de acuerdo con la decisión adoptada, en la parte resolutive del acto administrativo Resolución VSC No. 000368 del 27 de agosto de 2020 en el Artículo Sexto y las Resolución No. 319 de 2017 derogada</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>por la Resolución 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021, se remite su solicitud al Grupo de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dependencia que tiene a su cargo la competencia para dar trámite a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2018.</p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular de la Licencia de Exploración N° 21631 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 290 del 8 de octubre de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<b>AUTO</b>	<b>GEVB-08</b>	<b>ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO</b>	<b>4</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>PARV No.488</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEVB-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2020 para el mineral Arena y Grava, toda vez que los valores cancelados cubren en su totalidad las regalías reportadas.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2020 para el mineral Arena y Gravas, toda vez que el valor cancelado cubre en su totalidad las regalías reportadas.</p> <p>3. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2021 para el mineral Arena y Gravas, toda vez que el valor cancelado cubre en su totalidad las regalías reportadas.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios de Declaración y de producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I trimestre del año 2021 para los minerales explotados hasta el 31 de marzo de 2021 Arena y Grava de Rio REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GEVB-08 de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los precios base de liquidación (UPME) relacionados en los formularios del I Trimestre 2021 para Arena y Grava de Rio, los cuales corresponden a la resolución No. 077 del 30 de marzo de 2021; de acuerdo a los precios base de la Resolución 100 del 31 de marzo del 2020, la cual aplica para los minerales explotados hasta el 31 de marzo del 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral Grava, toda vez que el valor cancelado no cubre en su totalidad el valor a cancelar por concepto de regalías. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No 272 del 16 de septiembre de 2021, se tiene que el señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, en su calidad de beneficiario del título minero No GEVB-08, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de (\$650,60), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2020 para el mineral de Grava. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de (\$650,06), más los intereses que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del 2020 del mineral de Grava. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GEVB-08 de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores, el cual deben ser presentado mediante el modulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera – SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GEVB-08 de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003, teniendo en cuenta que la producción máxima aprobada por la autoridad ambiental es de 7.500 m<sup>3</sup> /anuales, teniendo las variables aprobadas en el programa de trabajos y obras, y el cambio de modalidad a contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero semestral presentado en la plataforma AnnA Minería mediante Numero de evento: 163331 y numero de radicado No. 13158-0 con fecha 17 de septiembre de 2020 10:25: 16:16:41, fue debidamente aprobado mediante Auto PARV No. 396 del 21 de agosto de 2020, razón por la cual no fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico N° 272 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GEVB-08 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEVB-08 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 272 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-082019X</b>	<b>AGREGADOS DE LA SIERRA S. A.</b>	<b>5</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>PARV No.489</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082019X, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores actualizado en el cual se detallen las zonas en las cuales se ha realizado extracción en el año 2021, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero No. ICQ-082019X, <b>NO ACEPTAR</b> los descargos presentados por la sociedad titular mediante radicado No. 20211001137002 respecto a que allegue la respectiva justificación junto con los soportes correspondientes, que le permitan aclarar ante la autoridad minera, por qué para hacer la distribución del volumen total explotado en bruto (crudo de río) viene utilizando los siguientes valores porcentuales: 75% (gravas) y 25% (arenas), si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, estos porcentajes están dados principalmente por la zona donde se extrae el material de interés, en los siguientes términos: 60% (gravas) y 40% (arenas) en la parte alta, mientras que, en la parte baja 50% (gravas) y 50% (arenas), siendo este, un mal procedimiento que conlleva a la afectación directa de los valores de recaudo por concepto de regalías, el cual fue requerido mediante auto</p>

					<p>PARV No. 206 del 23 de junio de 2020, y notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020.</p> <p>2. Informar que el título minero de placa ICQ-082019X con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la novena anualidad de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>3. Informar que la inspección se realizó el día 13 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. Informar que la inspección no fue atendida por la sociedad titular o algún encargado o delegado de la misma, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada.</p> <p>5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera, además, las vías internas del título minero se encuentran en malas condiciones, y no se evidenció tránsito de maquinaria reciente, esto en cuanto a la parte sur del título minero. En el área norte no se evidenciaron vías de acceso al proyecto minero, o frentes de explotación. Es de aclarar que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo se evidenciaron acopios de arenas dentro del área del título minero en el cauce del río, sin embargo, indagando al respecto, se manifestó que dicho material es dispuesto para mitigar el impacto del río cuando por las fuertes lluvias se crece. Finalmente, es importante aclarar que, si bien en el recorrido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la inspección de campo realizada el año 2020 se establecieron frentes de explotación inactivos, durante el recorrido de la inspección de campo desarrollada el año 2021, no fue posible verificar dichos puntos, esto dado que por las lluvias que se han presentado en la zona, el río se encuentra con un caudal considerable y se encuentra cubierto en todo su cauce, como se podrá verificar en el registro fotográfico. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”, para que suministre información relacionada con el área autorizada ambientalmente para el desarrollo de las labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, cuya Licencia Ambiental fue otorgada a través de la Resolución No. 1346 del 01 de junio de 2009, detallando para ello, las coordenadas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 2229 del 19 de septiembre de 2016, esta correspondería a un área inferior a la amparada por la citada concesión minera, así mismo, para que proporcione información relacionada con la vía que fue aprobada ambientalmente para el acceso a la mencionada zona de explotación y remita copia de la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, cuyas disposiciones son desconocidas por la autoridad minera, toda vez que, dentro del expediente no reposa copia del mencionado acto administrativo y en el módulo “Consulta de Resoluciones” que se encuentra dispuesto en la página web de la autoridad ambiental, aunque se encontró registro sobre esta providencia, no permitió el acceso a la misma. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG</p> <p>7. Informar que, mediante el Auto PARV No 206 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020,le</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de Fiscalización integral PARV No. 071 del 23 de septiembre de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>062-44</b>	<b>ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA</b>	<b>4</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>PARV No.490</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 062-44, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 para los minerales arena, grava y recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el valor cancelado cubre el total a pagar.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 para el mineral recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el valor cancelado cubre el total a pagar.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. No aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 para los minerales de arena y grava. Requerir al titular del contrato de concesión No. 062-44, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los respectivos soportes de pago para las regalías del II-2021 para los minerales Arena y Grava, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. 062-44, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 para los minerales Arena, Grava y Recebo, junto con sus comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. No aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 para los minerales arena, grava y recebo. Requerir al titular del contrato de concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2021 para los minerales Arena, Grava y Recebo, toda vez que los precios base para la liquidación de regalías de minerales relacionados en el mismo no corresponden a la Resolución 000100 del 31-03-2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No 062-44, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA MINERIA” con el respectivo soporte de pago, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No. 267 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede el termino de treinta (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.062-44, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No 062-44, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, mediante Numero de evento: 190239 y numero de radicado No. 1621017803-0 con fecha 28/DIC/2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No 062-44 , que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante Numero de evento No. 199187 y numero de radicado No. 1621027-0 con fecha 14/FEB/2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera(ANNA MINERIA).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. 062-44, que se evidencia que allegaron radicado No. 20211001278542 del 14 /07/21, allegan recibo de pago de la póliza minero de Seguros del Estado No. 47-43- 101000185 con fecha 25/05/2021 vigencia 25/05/2022, sin embargo, al abrir el archivo allegado solo se evidencia el comprobante de pago superpuesto a una de las hojas que conforman la póliza. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente no es posible verificar la póliza minero ambiental, por lo cual el titular debe presentar la Póliza Minero Ambiental a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, con el respectivo soporte de pago, toda vez que la póliza minera allegada no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico.</p> <p>6. El Contrato de Concesión No.062-44 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que, mediante el Auto PARV No 662 del 5 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 092 del 6 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.062-44 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 267 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>GEH-122</b>	<b>DIMACO RESOURCES C.I. SAS</b>	<b>3</b>	<b>20/10/2021</b>	<b>PARV No.491</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEH-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DIMACO RESOURCES CI SAS.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico No. 291 del 8 de octubre de 2021, respecto a: "REQUERIR a la sociedad titular para que presente la renovación de la</p>

					<p>póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el presente concepto técnico, numeral 2.2.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 con el respectivo soporte de pago si diera lugar.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar.</p> <p>REQUERIR los Formatos básicos mineros Anual del año 2018, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, anual 2019 y anual 2020, por lo cual se hace pertinente los cuales deben ser presentados a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>REQUERIR a la sociedad minera de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 000997 del 10 de septiembre del 2021.”</p> <p>No se hará pronunciamiento alguno, como quiera posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo separado.</p> <p>3- Continuar con la elaboración de la constancia de ejecutoria, una vez sea notificada al titular minero la Resolución No. 000997 del 10 de septiembre del 2021.</p> <p>4- Informar que el Contrato de Concesión No.GEH-122 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GEH-122 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>6- Informar que mediante el Auto PARV No. 133 del 23 de enero de 2019, Auto PARV No. 734 del 31 de octubre de 2018, Auto PARV No. del 23 de enero de 2019, Auto PARV No. 740 del 17 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos; los cuales persisten los incumplimientos.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 291 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR